Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión

Oficio: DS-SG-UGA-IA-0256/2019
Bitácora: 26/IP-0030/05/19
Clave de Proyecto: 26SO2019MD031

Hermosillo, Sonora, a 23 de Mayo del 2019.

EXPLORACIONES MINERA PEÑOLES S.A. DE C.V.
Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano
y/o Lic. Nallely Flores Rodríguez.
Representante Legal
Calle. Paseo Rio Madalena No. 18.,
Colonia Proyecto Rio Sonora, C.P.83280.
Hermosillo, Sonora.

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"La Yegua"** promovido por la empresa **EXPLORACIONES MINERA PEÑOLES S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración en varios predios en tres años y un año de restauración; no se considera la rehabilitación de caminos, se realizara nuevas brechas (24,547.2 m X 5 m) que ocupa 122,737.5 m2 y 111 barrenos(diamante) de planilla (10 m X 15 m) 150 m2, que suman 16,650 m2, en una superficie a ocupar de **13-93-86** Has, de un total 561-00-00 has, ubicado partiendo de Imuris por la Carretera Federal No, 2 tramo Hermosillo-Cananea recorriendo 58 km hasta llegar a Cuitaca, se toma un camino de terracería en dirección Norte y se recorren 11 Km aproximadamente, para llegar al lugar donde se localiza el área del poblado denominado Milpillas, hasta llegar al proyecto denominado **"La Yegua"** en el municipio de Santa Cruz, Sonora y

R E S U L T A N D O:

I. Que el día 06 de mayo del 2019, se recibió en esta Delegación, el informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa **"La Yegua"** promovido por la empresa **EXPLORACIONES MINERA PEÑOLES S.A. DE C.V.,** para su evaluación y dictamen.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"La Yegua"** en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/024/19 publicado el 09 de Mayo del 2019, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

C O N S I D E R A N D O:

Hermosillo, Sonora, a 23 de Mayo del 2019.

I. Que presenta escritura No.62,041, Vol. 1982 de fecha 02 de diciembre del 2013, en donde la empresa **EXPLORACIONES MINERA PEÑOLES S.A. DE C.V.,** otorga el poder al Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano y/o Lic. Nallely Flores Rodríguez, dando fe , ante los Lic. Prospero Ignacio Soto Wendlant, notario público No. 05, en Hermosillo, Sonora, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"La Yegua"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"La Yegua"**, llevar a cabo la exploración en varios predios en tres años y un año de restauración; no se considera la rehabilitación de caminos, se realizara nuevas brechas (24,547.2 m X 5 m) que ocupa 122,737.5 m2 y 111 barrenos(diamante) de planilla (10 m X 15 m) 150 m2, que suman 16,650 m2, en una superficie a ocupar de **13-93-86** Has, de un total 561-00-00 has, ubicado partiendo de Imuris por la Carretera Federal No, 2 tramo Hermosillo-Cananea recorriendo 58 km hasta llegar a Cuitaca, se toma un camino de terracería en dirección Norte y se recorren 11 Km aproximadamente, para llegar al lugar donde se localiza el área del poblado denominado Milpillas, hasta llegar al proyecto denominado **"La Yegua"** en el municipio de Santa Cruz, Sonora; en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

La duración total del proyecto será de 03 años y 1 año para la restauración, como se muestra en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PRIMER AÑO (Trimestres)				SEGUNDO AÑO (Trimestres)				TERCER AÑO (Trimestres)				4 AÑO	
	3	6	9	12	15	18	21	24	27	30	33	36	semestre	
1.- ACTIVIDADES PREPARATORIAS														
a) Informe Preventivo														
b) Autorización														
2.- PREPARACIÓN DEL SITIO														
a) Trazo de la obra														
b) Contratación del personal														
c) Arrendamiento de equipo y maquinaria para caminos														
d) Rehabilitación y limpieza de accesos.														
3.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN														
a) Arrendamiento de equipo y maquinaria														
b) Extracción y Acopio de muestras														

c) Transporte y Análisis de muestras														
4.- ABANDONO DEL SITIO														
a) Retiro de maquinaria y equipo														
b) Cierre de caminos y orificios de barrenación														
c) Programa de restauración ambiental.														

IV. Las áreas donde se realizaran los caminos, planillas y sitios de perforación es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, aun así como la empresa ha considerado el reducir los impactos indirectos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio.

V. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos 4.1.18 Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios para restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previa a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VI. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de méxico de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.-** Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29,31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **EXPLORACIONES MINERA PEÑOLES S.A. DE C.V.,** para el desarrollo del proyecto **" La Yegua"** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración en varios predios en tres años y un año de restauración; no se considera la rehabilitación de caminos, se realizara nuevas brechas (24,547.2 m X 5 m) que ocupa 122,737.5 m2 y 111 barrenos(diamante) de planilla (10 m X 15 m) 150 m2, que suman 16,650 m2, en una superficie a ocupar de **13-93-86** Has, de un total 561-00-00 has, ubicado partiendo de Imuris por la Carretera Federal No, 2 tramo Hermosillo-Cananea recorriendo 58 km hasta llegar a Cuitaca, se toma un camino de terracería en dirección Norte y se recorren 11 Km aproximadamente, para llegar al lugar donde se localiza el área del poblado denominado Milpillas, hasta llegar al proyecto denominado **"La Yegua"** en el municipio de Santa Cruz, Sonora y **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo**.

En resumen las dimensiones son las siguientes:

Dimensiones	Superficie Has.
Superficie de los lotes mineros:	13,162-03-61 has
Superficie del área de exploración	6,735-20-38 has

Superficie del proyecto (numeral 3.22 de la NOM-120):	561-00-00 has
Superficie afectación u ocupación temporal (numeral 4.3):	13-93-86 has
Longitud de caminos propuestos a rehabilitar son:	0.0 km., por estar en buen estado
Longitud de las nuevas brechas a abrir 24,547.2 metros x 5 m ancho = 122,737.5 m2 Superficie de nuevas brechas (5 m de ancho). Numeral 4.2.2 de la NOM-120	12-27-36 has
111 Planillas a abrir (de 10 x 15 m). Numeral 4.2.5 NOM-120 = 16,650 m2	1-66-50 has
Total superficie afectación caminos y planillas en 3 años:	13-93-86 has
Porcentaje de afectación u ocupación temporal (Numeral 4.3 de NOM-120). En 3 años barrenación para minimizar impactos ambientales. Y 4º año para el programa restauración, según lo establece la NOM-120-SEMARNAT-2011.	2.49 % Menor al 25% de la superficie del sitio del proyecto que determina la NOM-120 de exploración minera.

Nota: La ubicación espacial de los barrenos y nuevas brechas puede variar un poco, en función de que las subsecuentes perforaciones están supeditadas a resultados. Sin sobrepasar el número de planillas planteadas, ni aumentar las superficies y porcentajes propuestos, según lo establecido en este Informe Preventivo y en base a los numerales aplicables de la NOM-120-SEMARNAT-2011.

Que la ubicación geográfica donde se localiza el proyecto **"La Yegua"** es como se muestra en la siguiente tabla:

COORDENADAS GEOGRAFICAS UTM, NAD 27, ZONA 12 N								
V	ESTE	NORTE	V	ESTE	NORTE	V	ESTE	NORTE
1	555551	3439005	14	552043	3447570	27	552706	3441772
2	555551	3438994	15	553443	3447570	28	552583	3441759
3	551186	3438994	16	553443	3446170	29	552583	3441460
4	551186	3439970	17	555581	3446170	30	552632	3441453
5	550930	3439969	18	555581	3443444	31	552701	3441305
6	550930	3439481	19	557551	3443444	32	552701	3440349
7	549371	3439481	20	557549	3439481	33	553125	3440349
8	549371	3442181	21	556237	3439481	34	553125	3440161
9	546929	3442181	22	555188	3442015	35	553224	3440258
10	546929	3445366	23	556331	3442056	36	553678	3440294
11	547243	3445366	24	556331	3443021	37	554025	3440251
12	547243	3448970	25	553125	3443021	38	554317	3440114
13	552043	3448970	26	553125	3441832	39	554982	3440377

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"La Yegua"** pudieran producir.

El proyecto **"La Yegua"** consiste en la realización de caminos, perforar barrenos por el método a circulación inversa (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), la ubicación de la zona de interés de barrenación como en el (Anexo 5 y 6) del informe preventivo.

De acuerdo con lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa "**La Yegua**" se llevará a cabo en un tiempo de **3 años para barrenación y 01 años** para la restauración conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **EXPLORACIONES MINERA PEÑOLES S.A. DE C.V., debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"La Yegua"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **EXPLORACIONES MINERA PEÑOLES S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión

Oficio: DS-SG-UGA-IA-0256/2019
Bitácora: 26/IP-0030/05/19
Clave de Proyecto: 26SO2019MD031

Hermosillo, Sonora, a 23 de Mayo del 2019.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano y/o Lic. Nallely Flores Rodríguez,** Por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal1 de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDGS/JLVV